DJ/DS-PSPI/006/2020

Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes, que celebran por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Diana Berenice Vargas Salomón,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ORGANISMO"** y por la otra parte, la **C. María Rita Aguirre González,** a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; sujetándose ambas partes a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

Declara "EL ORGANISMO" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, Colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- A efecto de prestar un mejor y eficiente servicio a la población vulnerable, requiere de los servicios personales de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

IV.- Su Directora General, **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón,** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la **C. Ma. Elena Villa Ramos,** en su calidad de **Presidenta del Patronato** de **"EL ORGANISMO",** lo anterior en cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Patronato de **"EL ORGANISMO",** en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve; conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de Abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que:

I.- Es de nacionalidad 1.- Eliminado mayor de edad, el cual se identifica con la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes 2.- Eliminado finalmente declara que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en 3.- Eliminado

II.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios personales independientes objeto del contrato.

III.- Cuenta con la capacidad, los conocimientos personales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

IV.- De conformidad a lo estipulado en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, declara a **"EL ORGANISMO",** que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I de dicha Ley.

En razón de lo anterior; el pago del citado impuesto que le corresponde como persona física, se efectuará en los términos señalados en la Legislación antes invocada.

Declaran Las Partes que:

I.- El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento entre las partes, siendo lícito su objeto; sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

II.- De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S:

Primera.- Objeto. De conformidad con el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, **"EL ORGANISMO",** encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los servicios personales independientes de **Cocinera**, directamente y bajo supervisión de **"EL ORGANISMO",** mismos que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar en el CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO N° 2 "VENTA DEL ASTILLERO", que se ubica en Carretera a Nogales número 2, Colonia La Venta del Astillero, Zapopan, Jalisco.

Segunda.- Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL ORGANISMO"** a:

a) Prestar sus servicios personales independientes, a los que se obliga de acuerdo a la Cláusula **PRIMERA** del presente apartado de **CLÁUSULAS**.
b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades personales que le encomiende **"EL ORGANISMO",** por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
c) Presentar quincenalmente a **"EL ORGANISMO"**, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
d) Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a **"EL ORGANISMO"** y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

Tercera.- Responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Ambas partes acuerdan expresamente que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de **"EL ORGANISMO"**.

Cuarta.- Confidencialidad. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **"EL ORGANISMO"**, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contravenga esta disposición, **"EL ORGANISMO"** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

Quinta.- Supervisión. "EL ORGANISMO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

Sexta. - Importe y forma de pago de los servicios. "EL ORGANISMO" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, como importe por los servicios realizados, la cantidad **de $3,929.44 (tres mil novecientos veintinueve pesos 44/100 Moneda Nacional)** mensuales, cantidad que será dividida y pagada por quincenas vencidas; asimismo, procederá a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en los términos señalados en la Declaración IV del Apartado de Declaraciones, por lo que respecta a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. Dichos pagos se realizarán contra la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Séptima.- Relación contractual. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no será considerado en ningún caso como trabajador de **"EL ORGANISMO",** para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo **"EL ORGANISMO"** alguna otra obligación que no sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL ORGANISMO"** y el referido personal, estando a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por **"EL ORGANISMO"**, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones de **"EL ORGANISMO"**.

Octava.- Plazo de ejecución (vigencia). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, a partir del día **1 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del año 2020 dos mil veinte,** de conformidad con lo establecido en el presente contrato; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

Novena.- Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

Décima.- Terminación anticipada. "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"EL ORGANISMO"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por **"EL ORGANISMO"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el **"EL ORGANISMO"** pague a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Décima primera.- "EL ORGANISMO" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima segunda.- Rescisión. "EL ORGANISMO" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
b) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
c) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente los servicios cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Décima tercera.- Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

Décima cuarta.- Legislación aplicable. Tanto **"EL ORGANISMO"** como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios personales independientes; someterse a las disposiciones a que se refiere el Titulo Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

Décima quinta.- Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, como original; el día **8 ocho de enero de 2020 dos mil veinte**, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "EL ORGANISMO"

MAESTRA DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

4.- Eliminado

(LGPICP) Lineamientos generales, protecci· n, informaci· n confidencial, reservada.

C. MARIA RITA AGUIRRE GONZÁLEZ

1.- Eliminado (Nacionalidad) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuag®simo octavo fracci· n I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.